



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 30 de Noviembre de 2020.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00340-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00340- 00.

Folio No. 0340

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 30 de Noviembre de 2020.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ejecutivo Singular Radicado. No. 2020-00340-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagaré resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **FARID PARRADO CORREDOR**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** representada legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLFF** a través de Apoderado Especial **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"**, Representado Legalmente por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ**, a través de Endosatario en Procuración por las siguientes cantidades dinerarias:

PAGARE No. 5500082480 por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$43.248.938)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 26.76%, efectivo anual, a partir del Treinta (30) de Noviembre de 2020, más las costas procesales que se causen en este asunto.

PAGARE No. 1110084114 por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$43.469.979)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 26.76%, efectivo anual, a partir del Treinta (30) de Noviembre de 2020, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la abogada **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670 de San Pelayo-Córdoba y T.P. No. 287.356 C.S. de la J, como Endosatario en Procuración de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"**, Representado Legalmente por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ**, quien a su vez funge como Apoderado Especial de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** representada legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLFF** en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 139
FECHA: 03/12/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb028a6764fa4fcd52bc61dba3861d42a23b465e17f8962a233dbeb81e667b6
a**

Documento generado en 02/12/2020 11:01:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**